

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**
**ESTADO No.058  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **09 de noviembre de 2023**

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NOTIFICADO</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>501318</b>	<b>MARJAL S.A.S</b>	<b>2</b>	<b>08/11/2023</b>	<b>PARV No. 284</b>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 501318, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario Sociedad MARJAL S.A.S.:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que mediante el Concepto Técnico PARV No. 191 de 04 de octubre de 2023 se concluyó que realizada la evaluación técnica de la Autorización Temporal No. 501318 se observa que no se generaron obligaciones ya que, la Resolución No. 200-187 del 17 de febrero de 2021 estipula una vigencia hasta el 13 de julio de 2021 contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, no obstante la Autorización Temporal citada se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 15 de julio de 2021, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se pronunciará mediante acto administrativo que en su momento le será debidamente notificado.</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 191 de 04 de octubre de 2023.</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de</p>

						Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>HGL-11521</b>	<b>ELVIA ROSSO</b>	<b>ANGEL</b>	<b>10</b>	<b>08/11/2023</b>	<b>PARV No. 285</b>
<b>DISPOSICIONES</b>						
Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HGL-11521 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, ELVIA ÁNGEL ROSSO:						
<b>APROBACIONES</b>						
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>ENTENDER</b> subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 604 del 17 de diciembre del 2021, notificado por estado jurídico No. 127 de 22 de diciembre de 2021, referente a que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 080 del 29 de septiembre de 2023.</li> <li>2. <b>ENTENDER</b> subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 604 del 17 de diciembre del 2021, notificado por estado jurídico No. 127 de 22 de diciembre de 2021, referente a que implemente la matriz de peligro, identificando los riesgos, su evaluación y valoración. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 080 del 29 de septiembre de 2023.</li> <li>3. <b>ENTENDER</b> subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 604 del 17 de diciembre del 2021, notificado por estado jurídico No. 127 de 22 de diciembre de 2021, referente a que implemente un control para el ingreso y salida del personal de la mina en el turno; el titular allego la planilla para el ingreso y salida del personal. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 080 del 29 de septiembre de 2023.</li> </ol>						
<b>REQUERIMIENTOS:</b>						
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No HGL-11521 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para el I trimestre del 2022 por 1572 m3 y 2185 m3 , para el I trimestre del 2023 con los respectivos soportes de</li> </ol>						

pago hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince(15) días contados a partir de la notificación del presente auto.

2. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No HGL-11521 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
3. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No HGL-11521 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la capacitación de uso de Elementos de Protección Personal – EPP y el acta de entrega de la misma actualizado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
4. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No HGL-11521 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice los exámenes periódicos de los colaboradores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Lo cual será verificado en próxima visita.
5. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No HGL-11521 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que refuerce la señalización en los frentes de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Lo cual será verificado en próxima visita.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. HGL-11521 que resultado de la visita efectuada se pudo constatar que se encuentra sin actividad de explotación minera al momento de la visita, todas las actividades adelantadas por el titular corresponden a la etapa contractual, la cual es Explotación.

2. **INFORMAR** que durante la inspección de campo realizada el día 11 de septiembre de 2023 se evidencio vestigios de explotación reciente, a continuación, relacionamos las coordenadas identificadas dentro del título minero y en las cuales están realizando explotación de forma ilegal. Teniendo en cuenta que al omitir dicho trámite estaría consintiendo la ejecución de dichas actividades, entendiendo la autoridad minera que han sido autorizadas por el mismo titular. Se informa al titular que como responsable del área debe dar aplicación a lo contemplado en el artículo 164 de la Ley 685 de 2001 informando sobre la presunta explotación ilegal en el área.

<b>COORDENADAS FRENTES ILEGALES</b>		
<b>LATITUD (N)</b>	<b>Longitud (W)</b>	<b>Altura (H)</b>
11,251344	-73,8227199	2,066
11,2510451	-738220014	15,2
11,2511105	-73,8216926	15,2
11,2510741	-73,821917	15,2
11,2512326	-73,821917	15,2
11,250849	-73,8218208	15,2

3. **RECOMENDAR** al titular del contrato de concesión No. HGL-11521 que debido a que durante el recorrido de campo se evidencio explotación de forma desorganizada dentro y fuera del título minero, la misma manifiesta el titular no está siendo desarrollada por ellos, sin embargo, dentro del expediente minero no reposa denuncia u amparo administrativo acerca de estas explotaciones. Claramente esta forma desorganizada en la que se está realizando esta explotación puede causar a futuro situaciones de riesgo que terminen en emergencia sobre todo en los tiempos de lluvia. Por lo anterior en mención Deberá adelantar las medidas de seguridad que mitiguen dichas situaciones
4. **RECOMENDAR** al titular del contrato de concesión No. HGL-11521 contar con la información relacionada al área concesionada en el área del Contrato de Concesión como son registros de producción procedimientos y demás documentación que cuente como soporte de la implementación del SGSST.
5. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. HGL-11521 que realizada la inspección de campo, dentro del título minero frente al componente ambiental no se evidencio afectación ante el

componente abiótico, en cuanto a captación de agua superficial o subterránea, ni afectación de la dinámica fluvial por parte de la sociedad titular, ahora bien, no se evidenció ocurrencia de vertimientos sin tratamiento que afecten la calidad del agua o afectación de la dinámica de aguas superficiales ni afectación de cuerpos de agua por arrastre de sedimentos.

6. **RECORDAR** al titular del contrato de concesión No. HGL-11521 que a la fecha no ha presentado el formato Básico Minero para el año 2022, se le recuerda que el mismo debe ser presentado los primeros 10 días de febrero, por lo cual es importante recordarle y requerirle la presentación del mismo.
7. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. HGL-11521 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.080 del 29 de septiembre de 2023.
8. **INFORMAR** a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 46-43-101000583 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
9. **DAR TRASLADO** a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPOMAG", debido a que en el Informe de Visita Integral PARV No.080 del 29 de septiembre de 2023 se evidenció que *"Durante la inspección de campo realizada el día 11 de septiembre del 2023, al título minero HGL-11521, se observó vestigios de explotación en diferentes puntos dentro y fuera del Contrato de concesión, a lo cual la titular manifestó no estar desarrollando esta explotación ella, por lo cual no se estaría declarando y pagando las regalías que, por mandato constitucional (Artículo 360) se generan a favor del Estado por la explotación de los recursos del subsuelo"*, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
10. **DAR TRASLADO** a la Alcaldía Municipal de Santa Marta Magdalena debido a que en el Informe de Visita Integral PARV No.080 del 29 de septiembre de 2023 se evidenció que *"Durante la inspección de campo realizada el día 11 de septiembre del 2023, al título minero HGL-11521, se observó vestigios de explotación en diferentes puntos dentro y fuera del Contrato de concesión, a lo cual la titular manifestó no estar desarrollando esta explotación ella, por lo cual no se estaría declarando y pagando las regalías que, por mandato constitucional (Artículo 360) se generan a favor del Estado por la explotación de los recursos del subsuelo"*, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

						<p>11. <b>DAR TRASLADO</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la Ciudad de Santa Marta debido a que en el Informe de Visita Integral PARV No.080 del 29 de septiembre de 2023 se evidenció que “Durante la inspección de campo realizada el día 11 de septiembre del 2023, al título minero HGL-11521, se observó vestigios de explotación en diferentes puntos dentro y fuera del Contrato de concesión, a lo cual la titular manifestó no estar desarrollando esta explotación ella, por lo cual no se estaría declarando y pagando las regalías que, por mandato constitucional (Artículo 360) se generan a favor del Estado por la explotación de los recursos del subsuelo”, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>12. <b>DAR TRASLADO</b> a la Fiscalía General de la Nación debido a que en el Informe de Visita Integral Informe de Visita Integral PARV No.080 del 29 de septiembre de 2023 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>13. <b>ORDENAR</b> que se continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>14. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IE4-11401</b>	<b>BEST COAL COMPANY S.A.S</b>	<b>67</b>	<b>08/11/2023</b>	<b>PARV No. 286</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado mediante radicado No. 20239060403302 del 17 de marzo de 2023 en cumplimiento de los requisitos y elementos sustanciales de ley, así mismo en cumplimiento del Auto PARV No. 479 del 25 de noviembre de 2022 y la información correcta de la estimación y categorización de las Reservas y los Recursos Minerales, correspondiente al Contrato de Concesión No. IE4-11401, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral</b></p>

3.3.1 del **Concepto Técnico PARV No. 176 del 03 de noviembre de 2023**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.** – En consecuencia, de lo anterior se **REQUIERE** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 por **última vez**, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que **allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico Programa de Trabajos y Obras –PTO** en cumplimiento de los requisitos y elementos sustanciales de ley, así mismo la información correcta de la estimación y categorización de las Reservas y los Recursos Minerales presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3. para la estimación del recurso y 3.3.1 para la estimación de la reserva de acuerdo con el Concepto Técnico **176 del 03 de noviembre de 2023**, en los siguientes aspectos.

**“3.3.1 ESTIMACIÓN DE RECURSOS MINERALES**

1. *Presentar la información relacionada a los contactos con la comunidad y el enfoque social del proyecto minero, para lo cual se requiere un informe que contenga los estudios, planes, licencias y permisos de índole ambiental y social, y las evidencias de actividades de acercamiento con la comunidad inherente al proyecto.*
2. *La totalidad de la información geoespacial relacionada en el documento técnico debe ser presentada en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS, según lo dispuesto en la Resolución 504 de 2018 de la ANM. Así mismo, todos los planos que hacen parte de la materialidad que conlleven al soporte del estimativo de los recursos minerales, deben ser presentados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015.*
3. *Con relación a la delimitación de áreas, es necesario tener en consideración la superposición total con el área de protección de la Sierra Nevada de Santa Marta y con el proyecto del Cerrejón.*
4. *Se debe indicar la afectación por la superposición con el área de protección de la Sierra Nevada de Santa Marta y con el Proyecto del Cerrejón en la estimación de los recursos del Contrato de Concesión No. IE4-11401.*
5. *Allegar el plano de coordenadas de localización de las ocho (8) perforaciones geotécnicas, que relacionan en la tabla 4 y figura 16 del documento técnico.*
6. *Anexar el plano de ubicación de las tres (3) Líneas de Refracción Sísmica, que relaciona en la figura 18, del documento técnico.*
7. *Anexar el plano de la interpretación litológica (Columnas Estratigráficas), de las Líneas de Refracción*

*Sísmica, que describen en las tablas 6, 8 y 10, del documento técnico, realizadas en la zona de estudio.*

**8.** *Presentar información complementaria del Estudio de Caracterización del Macizo Rocosó, respecto a los siguientes parámetros de clasificación:*

- *Levantamiento de discontinuidades.*
- *Diagramas de Contornos, polos, rosetas y familias de discontinuidades.*
- *Descripción de parámetros de: Orientación, Espaciado, Dimensión, Rugosidad, Resistencia, Abertura, Relleno y Circulación de agua, con los respectivos histogramas.*
- *Índice de calidad del RQD.*
- *Índice Q, con los parámetros de: RQD, Jn, Jr, Ja, Jw, SRF.*
- *Metodología de la Clasificación del RMR, con los parámetros de: Resistencia de la Matriz Rocosá, Separación entre diaclasas, Estado de las discontinuidades (Longitud de la discontinuidad, Abertura, Rugosidad, Relleno, Alteración y Agua freática), Corrección por orientación de las discontinuidades.*
- *Índice de Resistencia Geológica - GSI.*
- *Análisis de Fallas: Cuña, Planares o Volcamiento.*
- *Perfiles de estabilidad de taludes: Factores de seguridad en condiciones Pseudoestáticas y Saturadas.*

**9.** *Anexar el Estudio Geotécnico de suelos del sector del botadero(s), con la descripción de las siguientes características Geotécnicas:*

- *Generalidades del Municipio.*
- *Posición Geográfica.*
- *Generalidades y Localización del Proyecto.*
- *Geología Local y Geología Estructural Local.*
- *Geomorfología e Hidrogeología.*
- *Exploración Geotécnica: Ubicación de Apiques o Sondeos, Equipos de perforación, Muestreos, Ensayos de Laboratorio.*
- *Perfil del Suelo: Correlación de las Columnas Estratigráficas.*
- *Propiedades Geomecánicas: Ensayos de Granulometría, Humedad Natural, Pesos Unitarios, Límites de Atterberg, Compresión Inconfinada y Corte Directo.*
- *Cálculo de Capacidad Portante Neta y de Seguridad.*
- *Cálculo de Asentamientos.*
- *Planos de diseño de botadero en planta, con sus respectivos perfiles de diseño.*
- *Conclusiones y Recomendaciones.*

- Anexos: Resultado de Ensayos de Laboratorio y Registro Fotográfico.

**10.** Debido al espesor aparente promedio obtenido para el Manto 3 que fue de 0.33 m y a la ausencia de materialidad consistente en la no presentación de los planos de contornos estructurales, isópacos ni de isocalidades, dicho manto no puede hacer parte del estimativo de recursos del título No. IE4-11401 bajo ninguna categoría, por lo tanto, se deben realizar las correcciones a que haya lugar.

**11.** Es necesaria la presentación de los mapas con la estimación y categorización del recurso por manto explotable, teniendo en cuenta para los mismos el sistema de referencia y coordenadas que corresponden y lo establecido en la Resolución 40600 de 2015.

### **3.3.2. ESTIMACIÓN DE LAS RESERVAS MINERALES**

#### **1. Factor Modificador Minero:**

##### **a. Delimitación del área:**

*i.* Presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para el Contrato de Concesión No. IE4-11401; así mismo, se deberá presentar esta delimitación en Coordenadas Geográficas en el sistema MAGNA SIRGAS, tal y como se dispuso en la Resolución 504 de 2018 de la ANM.

*ii.* Presentar el análisis y/o justificación sobre la posible devolución de áreas de exclusión que se encuentren en superposición con el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401, y que no sean económicamente explotables, tal y como se establece en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 .

**b. Alternativas de explotación:** Complementar la información relacionada con la evaluación de alternativas de explotación tanto para el sistema a cielo abierto como bajo tierra, para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401, con el análisis de factores técnico-mineros relacionados con los volúmenes, costos o inversiones para la aplicación de cada uno de los métodos analizados.

**c. Dimensionamiento geométrico de la explotación:** Complementar la información relacionada con el dimensionamiento geométrico de la explotación para el método seleccionado en bajo tierra "TAJO CORTO" para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401, con esquemas, diseños y/o perfiles a una escala adecuada, en los que se pueda apreciar el dimensionamiento geométrico de este método de explotación, así como para las características de las labores mineras

(inclinados, niveles, Sub-guías y Sobre-guías, Tambores o Ventanas, y Páneles), y demás obras de soporte minero.

**d. Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto:**

*i. Presentar claramente la descripción del secuenciamiento de las labores mineras para los periodos establecidos de operación en el área del Título Minero No. IE4-11401, la cual debe ser consistente con la información presentada en el Cronograma General de Actividades.*

*ii. Presentar el análisis del factor de dilución y de la flexibilidad operacional, en el que se definan las acciones tendientes a aumentar o disminuir la producción para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401, según las condiciones del mercado y las características de calidad del mineral.*

*iii. Presentar el secuenciamiento de avance o disposición de los estériles en las áreas de botaderos y de retrolleado, para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401, con su correspondiente plano de secuenciamiento a una escala adecuada atendiendo a las características y magnitud del proyecto; indicar sobre los volúmenes efectivos de estéril que se pretende remover tanto para la operación a cielo abierto como para la de bajo tierra durante la vida útil del proyecto minero en el área de concesión del Título Minero No. IE4-11401; indicar la georeferenciación de las áreas destinadas para botaderos, así como de su capacidad de almacenamiento y su vida útil.*

**e. Definición y cálculo del soporte minero:**

*i. Complementar la información de la estimación de la flota de cargue y transporte para el carbón y estéril, con el análisis de la disponibilidad de maquinaria (horas programadas vs horas efectivas), para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401; así mismo, considerar dentro de los requerimientos de maquinaria y equipo la posibilidad de tener equipos de respaldo para atender las posibles contingencias o paradas no programadas, indicar el plan de contingencia para atender este tipo de limitación.*

*ii. Presentar el análisis o cálculo de los requerimientos de carga efectiva (Kw/hora) para el funcionamiento de los equipos eléctricos que soportaran toda la operación minera y de alimentación de las obras de infraestructura, para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401.*

*iii. Presentar el análisis o cálculo de los requerimientos de combustible (ACPM - Gasolina) por unidad de tiempo o por actividad (Gal/hora) necesarios para el funcionamiento de la maquinaria y equipo con los que se desarrollará la operación minera y de soporte minero, para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401.*

*iv. Presentar el análisis o cálculo de los requerimientos para el sistema de bombeo de las aguas de escorrentía para la operación minera en superficie, así como lo correspondiente al sistema de bombeo para la operación de la mina en bajo tierra, para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401.*

*v. Presentar el análisis o cálculo de los requerimientos de material explosivo y medios de ignición por unidad de tiempo (mensual, semestral, anual) necesarios para el desarrollo minero, en los escenarios de una operación minera en superficie y en bajo tierra, para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401, estos cálculos deberán estar debidamente soportados con los diseños de las mallas de perforación, áreas o secciones de avance, rendimientos, avances efectivos, y proyección de los volúmenes y avance de labores mineras. Presentar los esquemas y diseños de las mallas de perforación y voladura (para superficie y para bajo tierra), a una escala adecuada atendiendo a la magnitud del proyecto.*

*vi. Indicar claramente con que equipo y maquinaria propia se contará para la operación minera en superficie, y cuales serán utilizados bajo la modalidad de alquiler, para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401.*

**f. Cronograma de actividades:** *Una vez se haya definido la Vida Útil del Proyecto Minero para el Contrato de Concesión No. IE4-11401, se deberá ajustar y presentar el Cronograma General de Actividades, así mismo, en este cronograma se debe apreciar claramente el secuenciamiento de la explotación considerando los dos (2) escenarios operativos (superficie y bajo tierra), la ejecución de las labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) y de las actividades de soporte minero; indicando igualmente los volúmenes de mineral y de estéril a extraer por unidad de tiempo (m<sup>3</sup>/mes; m<sup>3</sup>/semestre; m<sup>3</sup>/año; Ton/mes, Ton/semestre, Ton/año), los rendimientos de operación y el personal requerido para la ejecución de cada actividad programada; así mismo, se deberá indicar claramente las actividades y el periodo de tiempo (meses, semestres, ó años) que se proyecta para la ejecución del Plan de Recuperación Geomorfológica y Paisajística del sistema alterado, y las del Plan de Cierre, durante y posterior a la culminación de las operaciones mineras.*

**g. Plan de Sostenimiento:**

*i. Presentar un análisis detallado de las condiciones de estabilidad del macizo atendiendo a las consideraciones geotécnicas definidas, así mismo presentar el diseño y/o esquema del sistema de sostenimiento a implementar para las labores de desarrollo y preparación, con su correspondiente caracterización y dimensionamiento definidos a partir del cálculo de la presión minera, para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401.*

*ii. Complementar en la información presentada del Plan de Sostenimiento, con los procedimientos que se implementarán para la inspección, mantenimiento, seguimiento y control del sostenimiento, para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401.*

*iii. Presentar el plano de sostenimiento para la Mina Subterránea Papayal, a una escala adecuada atendiendo a la magnitud del proyecto minero, para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401.*

*iv. Presentar las memorias de cálculo de los requerimientos de cantidad para las unidades o piezas que componen cada tipo de sostenimiento a implementar, atendiendo a los metros y/o áreas proyectadas para el avance de las labores de desarrollo, preparación y/o explotación, para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401.*

*v. Indicar claramente en el análisis financiero del proyecto los costos por concepto de adquisición de los elementos que componen cada tipo de sostenimiento a implementar, para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401.*

**h. Plan de Ventilación:**

*i. Presentar la descripción detallada y el análisis del sistema de ventilación proyectado, indicando claramente los requerimientos de caudal de aire necesarios para la operación a medida que el proyecto o las labores mineras avancen, así como el requerimiento de los equipos y demás accesorios que componen el sistema de ventilación, para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401.*

*ii. Presentar el Plano del Circuito de Ventilación para la mina subterránea Papayal, en el que se pueda apreciar claramente la ubicación de los puntos de entrada del aire limpio y salida del aire contaminado, la de los ventiladores principales, auxiliares, las redes o ductos de distribución, puertas o ventanas de direccionamiento del flujo y demás elementos que componen el sistema de ventilación, para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401.*

- iii. Presentar las consideraciones técnicas por la presencia de polvo de carbón, dispersibilidad, fuentes de ignición y material volátil, para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401.*
- iv. Indicar sobre las acciones que se proyectan realizar en la mina subterránea Papayal, para determinar las concentraciones de gas metano (m<sup>3</sup>/ton), para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401.*
- v. Presentar el Plan de Contingencia del sistema de ventilación, los responsables de su ejecución, el Cronograma de Actividades y el Plano Isométrico de ventilación, para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401, a una escala adecuada, atendiendo a la magnitud del proyecto minero.*
- vi. Presentar claramente en el análisis financiero del proyecto, lo relacionado con los costos de adquisición de cada uno de los equipos y accesorios que componen el sistema de ventilación propuesto y/o proyectado, para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401, así como lo relacionado con accesorios, ductos, repuestos y mantenimiento.*

***i. Inestabilidad del Terreno y Subsistencia Minera:***

*Indicar en el documento técnico si se consideró la inestabilidad del terreno y la subsistencia minera como un factor determinante para el dimensionamiento geométrico de las labores mineras en bajo tierra, así como para el tipo y densidad del sostenimiento; así mismo, presentar la descripción de las posibles zona de inestabilidad, y los planes de acción o medidas de control para dar el tratamiento adecuado a las zonas que puedan presentar subsistencia y/o inestabilidad, para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401.*

**2. Factor Modificador Infraestructura**

**Instalaciones de soporte minero:** *i. Complementar la información de la infraestructura requerida para el desarrollo del proyecto, para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401, con la georeferenciación de cada una de las instalaciones de soporte minero existentes y proyectadas. ii. Presentar la georeferenciación e identificación clara de los predios necesarios para el montaje de la infraestructura dentro del área del Título Minero No. IE4-11401 (36,8 Ha), y de los predios que son de propiedad de la sociedad titular (si los hay). iii. Indicar si en el área de concesión ya se cuenta con la red o el servicio de energía eléctrica, así como del servicio de agua potable; de no ser así, considerar las obras y permisos que se deben realizar ante las entidades correspondientes. iv. Indicar claramente si dentro del área del Contrato de Concesión No. IE4-11401 ya se cuenta con una planta de beneficio; de ser así, presentar sus características técnicas, rendimientos, el costo de la*

*inversión realizada para su instalación, así como su georeferenciación en coordenadas geográficas en el sistema MAGNA SIRGAS.*

**3. Factor Modificador Mercado**

**Estudio de Mercados:** *i. Complementar la información relacionada con los requisitos y especificaciones de calidad del mineral, la estimación de los costos de producción tanto para el desarrollo minero en superficie como para el de bajo tierra, las estrategias de comercialización, y el análisis de los riegos comerciales. ii. Complementar el estudio de mercados con las consideraciones para los materiales de construcción, teniendo en cuenta que existe la posibilidad que en desarrollo de la operación minera, estos materiales puedan ser de interés económico y comercializables; si se está considerando explotar los materiales de construcción en el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401, se deberá presentar la estimación y categorización de estos minerales, así como cada uno de los elementos técnico y económicos que componen el plan minero para la explotación de los mismos.*

**4. Factor Modificador Económico**

**Evaluación Financiera:** *i. Complementar la información relacionada con la descripción detallada, características y monto de las Inversiones realizadas y por realizar; así como de las especificaciones técnicas de los elementos que componen cada sistema, actividad o infraestructura proyectada (por ejemplo para el programa de manejo de aguas, para la planta de proceso, para la infraestructura de soporte, entre otros). ii. Aclarar si dentro de las inversiones presentadas se consideraron las inversiones por concepto de adquisición o compra de maquinaria y equipo, específicamente para el desarrollo de la operación minera en superficie. iii. Indicar si toda la maquinaria y equipo requerido para la operación en superficie se tendrá bajo la modalidad de arrendamiento. iv. Indicar sobre la metodología empleada para determinar los costos (OPEX) para la operación de la maquinaria y que fueron presentados en los Flujos de Caja del Anexo 11.1. v. Aclarar si dentro de la estimación del costo global por concepto de regalías (15,71 US\$/t ROM) indicado en la Tabla 11.2, se incluyó el total de la producción proyectada para superficie y bajo tierra durante la vida útil del proyecto. vi. Verificar y realizar los ajustes a que haya lugar en el análisis económico y financiero en lo relacionado con la TRM, toda vez que en el Anexo 11.1 (Hoja\_Royal Resol 537 -Dic 27 2022) se evidencia que se empleó para efectos de cálculo una TRM de \$4.145,97, mientras que en las tablas del Anexo 11.2 (Hojas\_Insumos y OPEX) se empleó una TRM de \$4.467,0. vii. Complementar la información relacionada con los Flujos de Caja, la estimación de la TIR y del VPN (Anexo 11.2) para el escenario de la operación en bajo tierra del VPN. viii. Verificar y realizar los ajustes a que haya lugar en lo relacionado con el requerimiento de material explosivo y medios de ignición necesarios para el*

desarrollo minero en los escenarios de operación en superficie y bajo tierra para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401, toda vez que los requerimientos deben obedecer a las especificaciones de las mallas de perforación y voladura atendiendo a las proyecciones de las áreas o volúmenes de material a remover (proyección de los metros de avance de labores mineras en roca en bajo tierra - volúmenes de estéril a remover en superficie, RD). **ix.** Verificar y realizar los ajustes a que haya lugar en la formulación y cálculos realizados en la Hoja\_OPEX del Archivo excel Flujo de Caja escenario base explotación subterránea, Anexo 11.2, toda vez que para el ítem correspondiente a MANTENIMIENTO se calculan los costos para el Año 1 considerando el número de equipos requeridos, y al parecer por un error de digitación en la formulación para los siguientes años (del 2 al 7), no se aplicó este factor del número de equipos; de igual forma, verificar y ajustar si es el caso la totalización del ítem INSUMOS en esta misma tabla (Hoja\_OPEX del Archivo excel Flujo de Caja, Anexo 11.2), puesto que al parecer también por un error de digitalización en la fórmula no se incluyó en la totalización de los insumos en ninguna de las anualidades (años 1 al 7), los rubros correspondientes a la TRITURACIÓN Y REMANEJO, TRANSPORTE A PUERTO Y EL MANEJO EN PUERTO, situación que sí fue considerada en el Flujo de Caja para la operación en superficie (Anexo 11.1). Todos estos elementos económicos y financieros deberán presentarse para la proyección de operaciones mineras a realizarse en el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401.

**5. Factor Modificador Legal**

**a. Servidumbre Minera:** Aclarar lo relacionado con el número de predios que efectivamente se verán afectados por el desarrollo minero y por las obras de infraestructura a realizar dentro del área de concesión del Título Minero No. IE4-11401, complementar la información aclarando sobre el tipo de servidumbres que se requiere establecer para los predios que sean de interés en desarrollo del proyecto minero en este título y que no puedan ser adquiridos; indicar si a la fecha ya se ha realizado algún tipo de acercamiento con los propietarios de los predios que se pueden llegar a requerir. Presentar el plano de servidumbres mineras a una escala adecuada atendiendo a la magnitud del proyecto minero.

**b. Información Contractual del Título Minero:** Presentar dentro del análisis de este factor modificador la posible incidencia que se pueda suscitar para el desarrollo del proyecto minero y por ende para la estimación y categorización de los recursos y las reservas minerales para el Contrato de Concesión No. IE4-11401, atendiendo al trámite que actualmente se adelanta ante la Autoridad Minera ANM, relacionado con la integración de las áreas de los dos títulos mineros (IE4-11401 y GH2-101) y/o para realizar una operación minera conjunta.

**c. Ordenamiento Territorial:** Presentar dentro del análisis de este factor modificador la posible incidencia que se pueda suscitar para el desarrollo del proyecto minero y por ende para la estimación y categorización de los recursos y las reservas minerales para el Contrato de Concesión No. IE4-11401, atendiendo a las disposiciones establecidas en el EOT del municipio de Barrancas por la superposición que tiene el área de concesión con los centros poblados de Papayal y de Nuevo Oreganal.

**6. Factor Modificador Medioambiental**

**a. Plan de recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado:** Complementar la información con el cronograma de actividades y la proyección de costos o inversiones a realizar para cada una de las actividades proyectadas para el Plan de Recuperación Geomorfológica y Paisajística a realizar en el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401, y que estos costos se vean reflejados en la evaluación económica y financiera del proyecto. Aclarar si dentro del rubro AMBIENTAL y el de REHABILITACIÓN presentados en el flujo de caja para el escenario de la explotación a cielo abierto (Anexo 11.1, Hoja\_OPEX - Costos Operativos) están incluidos los costos de ejecución de las actividades del Plan de Recuperación Geomorfológica. Complementar el Plan de recuperación geomorfológica y paisajística con las actividades y costos del escenario para la explotación en bajo tierra, toda vez que en el Anexo 11.2, Hoja\_OPEX no se evidencia que se hayan considerado los mismos. Presentar el Plano de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado para el área del título minero No. IE4-11401, a una escala adecuada según la magnitud proyecto.

**b. Plan de Cierre y Abandono:** Complementar la información con el cronograma de actividades y la proyección de costos o inversiones a realizar para cada una de las actividades proyectadas para el Plan de Cierre y Abandono a realizar en el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401, y que estos costos se vean reflejados en la evaluación económica y financiera del proyecto. Aclarar si dentro del rubro AMBIENTAL, el de REHABILITACIÓN y el de CIERRE DE MINA presentados en el Anexo 11.1, Hoja\_Flujo de Caja Base, Ítem OPEX, Ítem CAPEX, están incluidos los costos de ejecución de las actividades del Plan de Cierre y Abandono; así mismo se deberá complementar la información presentada en el Anexo 11.2, Hoja\_OPEX, con los costos por concepto de implementación del Plan de Cierre y Abandono para el área del Título Minero No. IE4-11401, y presentar el plano del Plan de Cierre a una escala adecuada según la magnitud proyecto.

**c. Estudio de Impacto Ambiental:** Considerar dentro de las proyecciones del Plan Minero que el inicio efectivo de las operaciones mineras estará supeditado al otorgamiento de la Viabilidad Ambiental para el proyecto, y que teniendo en cuenta la vigencia del Título Minero No. IE4-11401

(24 de noviembre de 2039), la proyección de actividades podría ser de algo más de quince (15) años. Así mismo, se deberá presentar el análisis del factor modificador ambiental en la estimación y categorización de los recursos y las reservas minerales, derivado de la incidencia por las superposiciones totales que tiene el área de concesión del título minero No. IE4-11401, tanto con el área de protección de la Sierra Nevada de Santa Marta, como con el proyecto licenciado del Cerrejón zona norte.

**7. Factor Modificador Social**

**Aspecto Social:**

Complementar la información con la descripción de las actividades y obras a realizar para limitar las áreas o zonas y que evitarán una afectación a las comunidades cercanas al área donde se desarrollará el proyecto minero en el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401; Así mismo, se deberá presentar el análisis del factor modificador social en la estimación y categorización de los recursos y las reservas minerales, derivado de la superposición parcial que tiene el área de concesión del título minero No. IE4-11401, con los resguardos indígenas Trupigachó y la Meseta. Describir igualmente las actividades sociales ejecutadas y proyectada para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social, así como de los costos por concepto de contribución social y los correspondientes a la ejecución de las actividades tendientes a resguardar las construcciones e instalaciones de las comunidades cercanas a los frentes de explotación.

**8. Estimación y Categorización de las Reservas**

a. Indicar claramente en el documento técnico sobre la metodología empleada para estimar las reservas minerales a partir de la afectación de los factores modificadores aplicados a los recursos minerales; toda vez que al verificar la información presentada en la tabla 7.69, no se puede establecer bajo que criterio se realizó la afectación (reducción) de las cifras de los recursos para obtener las reservas, es así que si se parte de unos **Recursos Indicados** de 248.418 Toneladas de carbón, y se afectan con los factores modificadores, se están obteniendo unas **Reservas Probables** de 1.880 Ton de carbón, que para este caso, el valor de la estimación de estas Reservas correspondería a menos de un por ciento (1%) del valor de esos Recursos; así mismo, si se parte de unos **RECURSOS MEDIDOS** de 4.410.394 Toneladas de Carbón, y se afectan con los factores modificadores, se obtienen unas **RESERVAS PROBADAS** de 1.923.263 Toneladas de Carbón; situación que no es consistente con los lineamientos y definiciones que exige el ECRR, pues

considerando que el Título Minero No. IE4-11401 no cuenta a la fecha con la Viabilidad Ambiental, no sería posible entonces convertir los **Recursos Medidos a Reservas Probadas**.

**b.** Aclarar porqué en el documento técnico se indica que para la estimación y categorización de los recursos y las reservas minerales se considera la totalidad del polígono límite del contrato de concesión, mientras que en la categorización definitiva de los recursos y las reservas solo se esta definiendo una parte del área concesionada (Planos 23 y 60). Así mismo, indicar si en la estimación de las reservas presentada en la tabla 7.69 se consideró con un factor modificador minero el análisis realizado mediante el software MINEX, de lo contrario, se estaría presentando en el documento dos estimaciones de reservas con metodologías diferentes, lo cual no es acorde con los lineamientos del ECCR.

**c.** Complementar el análisis de las posibles afectaciones en la conversión de recursos a reservas respecto de los factores modificadores como lo son, la dilución y pérdidas, aspectos de calidad y geotécnicos, método de explotación, superposiciones con zonas de restricción, y otros; que son inherentes a las operaciones mineras, ya sea en superficie o en bajo tierra.

**d.** Realizar el ajuste a que haya lugar al Plano 60 Categorización Reservas Mineras, toda vez que se evidencia que allí se están delimitando áreas o zonas para las **Reservas Probadas**, cuando es claro según el análisis presentado en el documento técnico, que al no contar con la Viabilidad Ambiental, solo se pueden estimar y categorizar **Reservas Probables**.

**e.** Se deberá presentar la estimación y categorización de las reservas minerales para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401. Adicionalmente, se deberá indicar claramente en el documento técnico la fecha de corte de la información, y la fecha efectiva de la estimación de las Reservas Minerales para el título minero No. IE4-11401, así como el nombre del profesional que refrenda esta información

**9. Producción y Vida Útil del Proyecto**

Realizar el ajuste a que haya lugar para la estimación de la Vida Útil del Proyecto teniendo en cuenta el tiempo que le resta de vigencia al Contrato de Concesión No. IE4-11401 (hasta el 24 de noviembre de 2039), y considerando igualmente que a la fecha no se cuenta con la viabilidad ambiental que soporte el desarrollo del proyecto minero.

Una vez se realice el ajuste a la estimación de los recursos y las reservas minerales atendiendo a las consideraciones presentadas en los numerales anteriores, se deberá presentar la estimación de la

*Vida Útil del Proyecto, la cual esta en función de la relación entre las reservas estimadas y la proyección de producción anual esperada.*

**10. Planos**

Presentar cada uno de los planos que dan soporte al Plan Minero para el Contrato de Concesión No. IE4-11401 en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS, según lo dispuesto en la Resolución 504 de 2018 de la ANM. Así mismo, los planos que hacen parte de la materialidad que conlleven al soporte del estimativo de las reservas minerales, deben ser presentados igualmente en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS, y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015..

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se le otorga un **término de treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **IE4-11401**, **NO** cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la autoridad ambiental competente”.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad titular que revisado el Visor Geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se encuentra en superposición con las siguientes zonas:

- *Superposición Parcial. Licencias Ambientales. Proyectado Licenciado Línea. Gasoducto Ballenas - Barrancabermeja; Identificación ID: LAM0034\_3175\_1; Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Fecha de Actualización: Oct-06-2019. (Figura 2)*
- *Superposición Parcial. Resguardos Indígenas. Trupiogacho y La Meseta (Pueblo Guayú); Identificación ID: 10456; Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT. Fecha de Actualización: Nov-01-2022. (Figura 3)*
- *Superposición Parcial. División Administrativa. Centros Poblados. Papayal (norte del título),*

						<p>Identificación ID: 44078006; y Nuevo Oreganal (centro sur del título), Identificación ID: 44078013. Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE-MGN2021. Fecha de Actualización: Sep-12-2022. (Figura 4)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Superposición Total. Otras Áreas Protegidas. Reserva Natural Biósfera - Sierra Nevada de Santa Marta. Ley 7 de 1948 – Decreto Único 1076 de 2015 Art 2.2.2.1.3.7 – Administradora UEESPNN. Identificación ID: 000003; Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de Actualización: Sep-28-2018. (Figura 5)</li> <li>➤ Superposición Total. Licencias Ambientales. Proyecto Licenciado Polígono. Proyecto Minero de Explotación de Carbón Bloque Central del Cerrejón Zona Norte, Mina el Cerrejón (Áreas Integradas). Identificación: LAM4538_5091; Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Fecha de Actualización: Oct-06.2019. (Figura 6)</li> </ul> <p><b>ARTICULO QUINTO. - INFORMAR</b> que el <b>Concepto Técnico PARV No. 176 del 03 de noviembre de 2023</b>, se emitió con base en la información suministrada en las correcciones y/o modificaciones Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>IE4-11401</b> allegado en cumplimiento del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO</b> Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas</p>
<b>AUTO</b>	<b>JH5-15401</b>	<b>RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA, RAFAEL JOAQUIN RODRIGUEZ NARANJO</b>	<b>9</b>	<b>08/11/2023</b>	<b>PARV No. 287</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>No JH5-15401</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, señor <b>RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA Y RAFAEL JOAQUÍN RODRÍGUEZ NARANJO</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

1. **REQUERIR bajo apremio de multa** a los titulares del Contrato de Concesión **No JH5-15401** de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los **Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I trimestre de 2022 y II trimestre del 2023, junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, para los minerales Recebo y Barita, de conformidad con los numerales 3.1, 3.2, y 3.3. del concepto técnico PARV No 177 del 23 de agosto de 2023; para lo cual se concede un término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2. **REQUERIR bajo apremio de multa**, a los titulares del Contrato de Concesión **No JH5-15401**, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los **Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar**, para lo cual se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** a los titulares del contrato de Concesión **No JH5-15401** que revisado el expediente minero y Sistema de Gestión documental “SGD” y el Sistema de Gestión ANNA Minería **no se evidencia “La Corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO).”, requeridos bajo APREMIO DE MULTA** mediante Auto PARV No.155 del 11 de julio del 2023, notificado por estado jurídico No. 036 del 12 de julio del 2023. Para cumplir este requerimiento se otorgó el término de 30 días contados a partir de la notificación del auto referido

2. **INFORMAR** a los titulares del contrato de Concesión **No JH5-15401** que la póliza minero ambiental No. 42-43-101006308 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. por un valor asegurado de \$5.000.000 con vigencia desde el 20 de junio de 2023 hasta el 20 de junio de 2024, radicada con el No. 76535-0 del 10 de Julio de 2023 (Evento No. 465689),

fue evaluada mediante la tarea No. 12821944 en la plataforma “AnnA Minería” y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico en esta plataforma.

3. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No JH5-15401** que el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado con el No. 18559-0 del 20 de enero de 2021 (Evento No. 193157) fue evaluado en la plataforma “AnnA Minería” y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico en esta plataforma.
4. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No JH5-15401** que el Formato Basico Minero Anual 2021, radicado con el No. 48112-0 del 31 de marzo de 2022 (Evento No. 337889) fue evaluado mediante la tarea No. 10031676 en la plataforma “AnnA Minería” y la misma está pendiente de acogimiento jurídico en esta plataforma.
5. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No JH5-15401** que el Formato Básico Minero Anual 2022, radicado con el No. 67020-0 del 19 de febrero de 2023 (Evento No. 409773) fue evaluado mediante la tarea No. 11874979 en la plataforma “AnnA Minería” y la misma está pendiente de acogimiento jurídico en esta plataforma.
6. **INFORMAR** a los titulares mineros que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión **No. JH5-15401**, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 177 del 23 de agosto de 2023, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.
7. **INFORMAR** a los titulares mineros que una vez consultado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encontró que el área de Contrato de Concesión No. **JH5-15401**, a la fecha de emisión del Concepto Técnico PARV No. 177 del 23 de agosto de 2023, presenta superposición parcial en la capa de “Otras Áreas Restringidas – Reservas Forestales de la Ley Segunda”, MUNICIPIO SAN MARTIN, DEPARTAMENTO CESAR, Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Descripción: Resolución Zonificación: Resolución 1924 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021.
8. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No JH5-15401** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 177 del 23 de agosto de 2023.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad

						con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>0189-20</b>	<b>ALEXANDER CAÑÓN MORENO, ELISEO CAÑÓN SALCEDO</b>	<b>21</b>	<b>08/11/2023</b>	<b>PARV No. 288</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 0189-20 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p><b>ENTENDER</b> subsanado el requerimiento realizado en el Auto PARV 341 del 22 de julio de 2021 referente a <i>“adelanten y/o gestionen ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, la modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto a través de la Resolución No.897 del 23 de octubre de 2007, en el sentido de ajustar el método de explotación señalado en el Numeral 3 del ARTÍCULO SEGUNDO “ con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 025 del 4 de agosto de 2023</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión No. 0189-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte un punto de control para llevar registro de la medición de la producción en el frente de explotación en el área de la cantera, con el fin de brindar a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</li> <li><b>REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión No. 0189-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice adecuación de las vías de acceso a los frentes de explotación, para optimizar la producción. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de</li> </ol>

documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

3. **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No. 0189-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale o mejores las unidades sanitarias y servicios de higiene para los trabajadores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
4. **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No. 0189-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice adecuación en los frentes abandonados con actividades de reconfiguración del terreno que están contempladas en el Plan de Manejo Ambiental Resolución No. 897 del 23 de octubre de 2007: *“Ejecutar trabajos de retrolleado y revegetalización en aquellas zonas que el proyecto vaya abandonando”*; *“Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación”* y *“Adelantar la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas afectados. (Empadización y siembra de arbustos y árboles). La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable”*. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 0189-20, que debe dar cumplimiento los requerimientos realizados mediante auto PARV No. 341 del 22 de julio de 2021, el cual acogió el informe de visita de inspección de campo adelantada el día 10 de febrero de 2021 del cual derivó el Informe con Consecutivo PARV No.060 del 17 de junio de 2021.
2. **INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada el día 24 de julio del 2023 se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera, teniendo en cuenta que si bien no se

están desarrollando labores extractivas en el momento de la inspección, se observó vestigio de arranque reciente de material, sobre el área señalizada como área de explotación, Es de anotar que el área ha sido intervenida con las labores inherentes a su etapa contractual (explotación) para el aprovechamiento de caliza en los diferentes frentes de explotación. No obstante, a lo anterior, vale la pena aclarar que, aunque dichas labores se llevan a cabo dentro del área concesionada y del polígono definido en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo con el que se impuso el Plan de Manejo Ambiental (Resolución No. 897 del 23 de octubre de 2007), no se desarrollan en las zonas de explotación señaladas en las Tablas No. 10 y 11 del documento técnico correspondiente al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y que se encuentran referenciadas en los Planos Anexos No. 2, 5 y 8, como: "F-1" y "F-2".

3. **INFORMAR** que es de anotar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
4. **RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 0189-20, realizar la actualización de recursos y reservas de conformidad con la Resolución 100 del 17 de marzo de 2022, proferida por la Agencia Nacional de Minería, para que se determine el área potencialmente aprovechable en el título minero.
5. **DAR TRASLADO** a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", de acuerdo a lo evidenciado en la inspección de campo realizada el día 24 de julio de 2023 al área del contrato de concesión 0189-20, para que actué en su competencia en la verificación las actividades realizadas en las áreas que han sido intervenidas en cuanto a la sustitución morfológica y ambiental de las áreas que de acuerdo las obligaciones que se encuentran en el Plan de Manejo Ambiental Resolución No. 897 del 23 de octubre de 2007, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.
6. **REITERAR** nuevamente a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", para que aclare las coordenadas señaladas en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 897 del 23 de octubre de 2007, por medio de la cual se impuso el Plan de Manejo Ambiental que actualmente ampara la explotación adelantada por los señores ELISEO CAÑÓN SALCEDO y ALEXANDER CAÑÓN MORENO, teniendo en cuenta que, delimitan la zona donde ambientalmente se autorizó el desarrollo de las actividades mineras, sin embargo, al graficarlas en plano, el Punto No. 1 se extiende por fuera del área del Contrato de Concesión No. 0189-20 y no se define como un punto arcifinio, por tanto, hace parte de la poligonal.

						<p>7. <b>ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.025 del 4 de agosto de 2023.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 47-43-101000232 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>031-92</b>	<b>NORCARBON S.A.S</b>	<b>20</b>	<b>08/11/2023</b>	<b>PARV No. 289</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte No. 031-92 se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. <b>ENTENDER</b> subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el auto PARV No. 802 del 29 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 110 de 30 de diciembre de 2020, respecto a que construya corredores de control y estabilidad en todo el sector proyectado para la explotación de material de coluvión, que permitan controlar y darle manejo a los desprendimientos</p>

en masa que se vienen presentando sobre la zona, sin embargo, se conmina a la sociedad titular a realizar revisión y mantenimiento periódico de dichas labores de control de derrumbes, para retirar el material que pueda ser depositado por la erosión o lluvias y así mantenerlo en óptimas condiciones durante la ejecución del proyecto. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 067 del 7 de septiembre de 2023.

2. **ENTENDER** subsanado el requerimiento realizado en el auto PARV No. 315 de fecha 15 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 059 de 17 de junio de 2022, respecto a que explique y/o justifique las circunstancias o motivos por los cuales en el inventario de producción exhibido en la visita de fiscalización adelantada los días 07 y 08 de abril de 2022, así como en el Formato Básico Minero diligenciado y presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", bajo el radicado No. 42266-0 del 09 de febrero de 2022 y en los formularios de regalías allegados bajo los radicados No. 20211001148092 del 20 de abril de 2021, No. 20221001664562 del 25 de enero de 2022, No. 20221001671262 del 28 de enero de 2022 y No. 20221001678112 del 02 de febrero de 2022, se registró, reportó y/o declaró en cero (0) la producción para el I trimestre del año 2021, si de acuerdo con lo consignado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 056 del 07 de mayo de 2021, las actividades extractivas tendientes a la producción de carbón en el área del proyecto minero, se retomaron en el mes de enero del año 2021, información soportada en el modelo de aforo topográfico que fue presentado en el desarrollo de la inspección de campo efectuada el 24 de febrero de 2021, que evidenciaba una producción de 7.449 toneladas (ton) de carbón solamente para el mes de enero de la citada anualidad y al momento de la citada diligencia se estaban llevando a cabo labores de arranque, cargue y transporte de carbón, desde el frente activo de explotación en el denominado "PIT NORTE" hacia la zona dispuesta para el copio del mismo. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 067 del 7 de septiembre de 2023.
3. **ENTENDER** subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el auto PARV No. 315 de fecha 15 de junio de 2022 respecto a que explique y/o justifique las circunstancias o motivos por los cuales el volumen de estéril removido durante el año 2021 (941.134 m<sup>3</sup>), de acuerdo con el inventario de producción exhibido en la visita de fiscalización adelantada los días 07 y 08 de abril de 2022, presenta una diferencia de 40.106 metros cúbicos (m<sup>3</sup>) con respecto al volumen de estéril reportado en el ítem B.6 del Formato Básico Minero diligenciado y presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", bajo el radicado No. 42266-0 del 09 de febrero de 2022 (981.240 m<sup>3</sup>). Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 067 del 7 de septiembre de 2023.

4. **ENTENDER** subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el auto PARV No. 315 de fecha 15 de junio de 2022 respecto a que elabore y ejecute un plan de mejoramiento para la vía de acceso al área del citado título minero, que contemple el cambio de las señalizaciones defectuosas, el fortalecimiento de las mismas (instalación de nuevos avisos) y la limpieza de las cuentas. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 067 del 7 de septiembre de 2023.
5. **ENTENDER** subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el auto PARV No. 315 de fecha 15 de junio de 2022 respecto a que realice el mantenimiento de la vía que conduce hacia el polvorín y la mantenga en óptimas condiciones para la operación minera. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 067 del 7 de septiembre de 2023.
6. **ENTENDER** subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el auto PARV No. 411 de fecha 04 de octubre de 2022 respecto a presenten con las correcciones a que haya lugar según el auto PARV 147 de 18 de agosto de 2022, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las regalías del I trimestre de 2021, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 067 del 7 de septiembre de 2023.
7. **ENTENDER** subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el auto PARV No. 411 de fecha 04 de octubre de 2022 respecto a elabore e implemente el plan de transporte de la mina. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 067 del 7 de septiembre de 2023.
8. **ENTENDER** subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el PARV No. 411 de fecha 04 de octubre de 2022 respecto a lleve a cabo la reconfiguración del canal de escorrentía ubicado en la entrada de la zona del Botadero Norte. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 067 del 7 de septiembre de 2023.

**REQUERIMIENTOS:**

1. **REQUERIR** a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 031-92 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que justifique las razones por las cuales se encontraron diferencias en los consolidados de producción presentados durante el desarrollo de la visita realizada el 28 y 29 de agosto de 2023 respecto a lo exhibido en las visitas realizadas en el año 2022 en los meses de abril y mayo del año 2022 referente a para que justifique las diferencias encontradas entre el control de la producción del III trimestre de 2022 y lo declarado en el formulario de regalías del citado periodo de una (1) tonelada. Para lo cual se

otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Lo cual será verificado en próxima visita.

2. **REQUERIR** a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 031-92 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el mantenimiento de las trampas de aceite y canales colectores que se encuentran en el taller de mantenimiento y se encuentran llenos de material sedimentario. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Lo cual será verificado en próxima visita.
3. **REQUERIR** a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 031-92 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice mantenimiento y demás labores en aras de recuperar y controlar la fuga de combustible y/o aceites al suelo desde el generador o planta eléctrica que se encuentra en la laguna norte y abastece las dos bombas de desagüe. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:**

1. **INFORMAR** a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 031-92 Como resultado de la visita efectuada que el día 28 y 29 de agosto se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, que todas las labores de arranque, cargue y transporte que estaban siendo adelantadas por la sociedad NORCARBÓN S.A.S., en calidad de titular, con el apoyo de la empresa C.I. CARBONES DE SANTANDER S.A.S., encargada de suministrar el personal operativo de las máquinas y equipos del proyecto minero, sí corresponden con la etapa contractual de Explotación y las mismas se llevan a cabo dentro del área otorgada bajo el Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92.
2. **INFORMAR** a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 031-92 que de acuerdo con lo observado en el desarrollo de la visita de fiscalización, se observó que la zona dispuesta para el acopio de carbón se encuentra ubicada por fuera del área otorgada bajo el Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, pero en predios de la sociedad titular.
3. **REALIZAR** mantenimiento periódico a las vías de acceso e internas del título minero, así como las obras de drenaje y control de aguas de escorrentía para que estas se mantengan en óptimas condiciones todo el tiempo.

4. **RECORDAR** a la sociedad titular que las labores y/o actividades ejecutadas con ocasión al proyecto minero deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el plan minero aprobado por la autoridad minera y a lo estipulado en el acto administrativo del instrumento ambiental impuesto por la autoridad competente en la materia.
5. **ABSTENERSE** de adelantar labores en el piso del pit norte (zona aledaña a la laguna norte) hasta tanto se terminen las labores de adecuación, reconformación y retiro del material aluvial depositado en el talud.
6. **REALIZAR** revisiones, controles y mantenimiento periódico a todos los sistemas de control o trampas de grasas y aceites, para que estos se mantengan operativos todo el tiempo.
7. **REALIZAR** seguimiento y mantenimiento periódico a los sistemas de control de aguas lluvias y de escorrentía para evitar y disminuir la erosión de los taludes y vías internas.
8. **RECORDAR** a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 031-92 que las labores y/o actividades ejecutadas con ocasión al proyecto minero deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el plan minero aprobado por la autoridad minera y a lo estipulado en el acto administrativo del instrumento ambiental impuesto por la autoridad competente en la materia.
9. **CONTINUAR** con las labores de control que se realizan en la parte superior del talud que se encuentra con material producto de derrumbe en el pit norte.
10. **INFORMAR** que mediante auto PARV No. 570 del 09 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.123 de 15 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa. Auto PARV No. 411 de fecha 04 de octubre de 2022, notificado por estado jurídico No.079 de 7 de octubre de 2022. le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa. Que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
11. **INFORMAR** a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 031-92 que como resultado de la visita efectuada los días 28 y 29 de agosto no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área contratada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de Amparo Administrativo por iniciativa de la sociedad titular.

						<p>12. <b>DAR TRASLADO</b> a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para su conocimiento y fines pertinentes debido a que en el recorrido de la visita de fiscalización adelantada los días 28 y 29 de agosto de 2023, se observó que la planta eléctrica que abastece las dos (2) bombas de desagüe de la laguna norte, genera filtración de combustibles y/o aceites al suelo donde dicho equipo se encuentra, generando una afectación al suelo. Por tal razón se remite copia del presente Auto y el Informe de Visita Integral, para lo de su competencia.</p> <p>13. <b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 031-92 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.067 del 7 de septiembre de 2023.</p> <p>14. <b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. 031-92 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>0224-20</b>	<b>FLOR MARIA ARIAS LANDINEZ</b>	<b>6</b>	<b>08/11/2023</b>	<b>PARV No. 290</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0224-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Teniendo en cuenta que persiste el incumplimiento requerido bajo causal de caducidad en Auto PARV No. 657 del 20 de septiembre de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 037 de 20 de septiembre de 2018 por el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 256 del 12 de septiembre de 2018 que consistió en: <i>para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de fiscalización; el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, de conformidad con el informe de visita No. 256 del 12 de septiembre de 2018; y como quiera que los mismos son superiores a cinco (5) años, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del CPACA (perdida de ejecutoria del acto administrativo), por lo anterior, se hace procedente requerirlos nuevamente así:</i></p>

1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en las visitas de fiscalización realizadas los días: 29 de agosto de 2018, 13 de noviembre de 2019, 20 de noviembre de 2020 y 01 de marzo de 2021; además, que de acuerdo con lo expresado en: Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 256 del 12 septiembre de 2018, Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 228 del 20 de noviembre de 2019, Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 129 del 7 de diciembre de 2020 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 045 del 05 de abril de 2021, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 11 de septiembre de 2023, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0955 de 06/09/2023, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita solo por el Ingeniero de Minas.
2. Informar que como resultado de la visita efectuada el día 11 de septiembre de 2023, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual (explotación) en el área concesionada, tampoco se observó en el terreno vestigio de actividad reciente, ni personal ni maquinaria operativa; durante el recorrido se evidenció recuperación de la cobertura vegetal y el crecimiento de vegetación nativa en las áreas intervenidas con actividad minera.
3. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
4. Informar que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 045 del 05 de abril de 2021 en el cual se consideraron los resultados de la inspección realizada al área del título minero No. 0224-20 el día 1 de marzo de 2021, acogido por el Auto PARV No. 187 del 19 de abril de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 038 de 23 de abril de 2021, no se observan recomendaciones para mejorar practicas mineras, requerimientos y/o medidas con ocasión a “no conformidades” y demás situaciones, debido a que el área presenta un largo periodo de

abandono, por la recuperación de la cobertura vegetal y el crecimiento de vegetación nativa en las áreas intervenidas con actividad minera.

5. Informar que no se observó en el expediente digital, ni el Sistema de Gestión Documental justificación por las cuales no realiza actividades de explotación, si el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental otorgada, respecto al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 657 del 20 de septiembre de 2018.
6. Recordar que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.
7. Recordar que de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental se deben adelantar la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas afectados. (Empradización y siembra de arbustos y árboles). La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable.
8. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 073 de 25 de septiembre de 2023.
10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

						<b>DISPOSICIONES</b>
<b>AUTO</b>	<b>HKN-15091</b>	<b>BEATRIZ ESTRADA PACHECO</b>	<b>10</b>	<b>08/11/2023</b>	<b>PARV No. 291</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HKN-15091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera BEATRIZ ESTRADA PACHECO:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>En el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 047 de 25 de agosto de 2023, se señaló por <b>error de transcripción</b> que se subsanó el requerimiento bajo apremio de multa señalado en el <b>Auto PARV No. 464 del 12 de abril de 2019, siendo el correcto el Auto PARV No. 500 de 03 de mayo de 2019</b> correspondiente a: <i>aclarar y corregir de manera detallada el procedimiento empleado en el control a la producción, en el sentido de que se realice en boca o a borde de mina para proporcionar una base de información confiable sobre los volúmenes de minerales producidos en bruto.</i></p> <p>Conforme a lo expuesto, a lo observado por la autoridad minera en la visita de fiscalización integral realizada el día 15 de agosto de 2023, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD y el expediente digital se entiende que, la titular minera subsanó el requerimiento bajo apremio de multa dispuesto en el Auto PARV No. 500 de 03 de mayo de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 032 de 06 de mayo de 2019, que hace referencia a: <i>Aclarar y corregir de manera detallada el procedimiento empleado en el control a la producción, en el sentido de que se realice en boca o a borde de mina para proporcionar una base de información confiable sobre los volúmenes de minerales producidos en bruto.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano de labores mineras según lo observado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 047 de 25 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</li> <li>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a mejorar las condiciones de las vías internas, realizar mantenimiento periódico y emplear un sistema de desagüe, de acuerdo con lo observado en el numeral 5.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 047 de 25 de agosto de</li> </ol>

					<p>2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina y los mantenga actualizados, de acuerdo con lo observado en el numeral 5.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 047 de 25 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice nuevamente la capacitación a todo el personal que ingresa a mina sobre el uso de los Elementos de Protección Personal – EPP, de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1072 de 2015, según lo observado en el numeral 5.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 047 de 25 de agosto de 2023; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que publique el Reglamento Interno de Trabajo, según lo observado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 047 de 25 de agosto de 2023; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que publique el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, según lo observado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 047 de 25 de agosto de 2023; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación</p>
--	--	--	--	--	--

de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que recargue y/o reponga los tres (3) extintores ubicados en la oficina administrativa, los cuales se encuentran destinados para la operación minera, según lo observado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 047 de 25 de agosto de 2023; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el plano de riesgo, según lo observado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 047 de 25 de agosto de 2023; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que la visita de fiscalización integral se realizó el día 15 de agosto de 2023, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.
2. Informar que la inspección del título minero fue atendida por el señor Ricardo Londoño Moreno, en calidad de Gestor de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa MINCIVIL S.A., operador minero de la Cantera "El Sol", proyecto del Contrato de Concesión No. HKN-15091.
3. Informar que como resultado de la visita efectuada el día 15 de agosto de 2023 se pudo constatar que el título se encuentra con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y, que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.

4. Informar que durante la inspección del título minero no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
5. Conminar al titular para que no permita el ingreso de personal a las minas, sin el porte de Elementos de Protección Personal - EPP.
6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 047 de 25 de agosto de 2023.
7. Recordar que la declaración y pago de las regalías causadas, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado.
8. Recomendar realizar las labores mineras de acuerdo con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y a la Licencia Ambiental otorgada.
9. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
10. Informar que mediante Auto PARV No. 500 de 03 de mayo de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 032 de 06 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
11. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Magdalena que en el Informe de Visita Integral PARV N° 047 de 25 de agosto de 2023, que a pesar de que el operador minero presentó las actas de entrega del suministro a los trabajadores de los Elementos de Protección Personal (EPP) y dotación (fecha de última entrega: 28 de julio de 2023) y soportes de las capacitaciones realizadas sobre el uso adecuado de los mismos en el último año (fecha de última capacitación: 28 de abril de 2023), durante la visita de fiscalización se observa que el personal no hace uso de los Elementos de Protección Personal – EPPs de manera correcta y, no se evidenció la publicación del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y del Reglamento Interno de Trabajo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

						<p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **09 de noviembre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

*LUZ STELLA PADILLA J*  
**LUZ STELLA PADILLA JAIMES**  
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR